

Que entre dho, y de la presente, de los acuerdos Costables,
cidos en el asunto, y del Celebrado en once de Octubre
del año pasado de treinta y ocho, por su Sentencia en
el por dho. Sr. Diego Lasso, y Resolución tomada
en su Vista, en el Extraordinario Litado de diez y
Ocho de dho mes y año, para que se cumpliera adho el
y Supremo Consejo de Castilla, y qui interin, el Sr.
Causador suspendiere el paso a qualquier Litamiento
que no tubiere las qualidades contenidas en dho Real
Decreto, con las demas particularidades que Compre
hender dho acuerdos = La Dni. hauiendolo oido
tratado, y Confesido, teniendo presente la Cose de
gastos que se han hecho por dha Junta, en las obras
Establecidas para dar Salida alas aguas de Rio de
Sangonera, y lo inutilizadas que han quedado por
ningun Logro que han tenido, segun se hizo pres
ente a su Mage. en Vista de los estragos que Causo la
trauenida del año pasado de mill seiscientos y treinta y
Seis, cuyos efectos hicieron comprehender que an los gastos
de gastos hechos en dhas obras hasta el referido tiempo
como todos los demas que se anadiesen, se han inutili
perdidos; Hauiere Entendido por esta Dni. la Soli
citud de dha Junta, para que se conceda facultad de
nuevo guero repartimiento entre sus Vecinos, para la
Continuacion de dhas inuitiles obras, hallandose sin ve
integrar las ascas de puente de piedra, del Cerrido
Caudal que por Emprerito sacó de ellas dha Junta,
y sin satisfaren a los dueños de las tierras, las que
se les dajon para el Cauce, o Riego, Cuias Cir
cunstancias son dignas de primera atencion de esta Dni.
dad, tan amante de Resguardo de su Poblacion, como